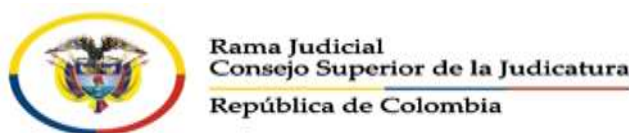


SECRETARÍA.- 1 de febrero de 2022

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR contra UNIVERSIDAD DEL SINU, RAD: 2019- 211, para informarle que el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución. PROVEA.-

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00211-00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL SINU

Se observa que la parte ejecutada **UNIVERSIDAD DEL SINU**, fue notificada personalmente a su correo electrónico: notificacionesjudiciales@unisinu.edu.co y a través del correo institucional del Juzgado, del mandamiento de pago ejecutivo, dejando vencer los términos concedidos por la ley para proponer excepciones dentro del citado asunto, en consecuencia de lo anterior y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en virtud del principio de integración de normas.-

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijará como agencias en derecho la suma de **\$9.927.425.00** que corresponde al **5%** de la obligación contenida en el mandamiento de pago, suma ésta que se incluirá en la liquidación de costas que deberá realizarse por secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Montería - Córdoba,

RESUELVE

1º SEGUIR adelante con la ejecución de este proceso de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en atención al inciso 2º del artículo 440 del CGP, aplicable al procedimiento laboral de conformidad con el artículo 145 del C.S.T, y en virtud del principio de integración de normas.

2º CONDENAR en costas a la demandada y en favor del demandante; por secretaria líquidense. Inclúyase como agencias en derecho en la suma de \$ **9.927.425.00** que corresponde al 5% del total de la obligación y conforme al Acuerdo N° PSAA16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

3º En su oportunidad legal, practíquese la liquidación del crédito y costas conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 145 CPT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
Juez

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233505c058f948314869571b80f5f65613393baa984957ce90bcfd5bc72b50f8

Documento generado en 01/02/2022 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>